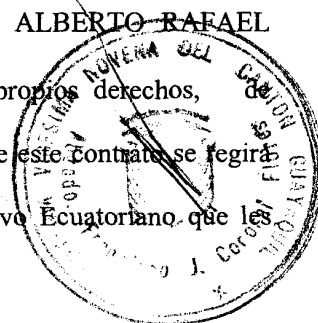


1 CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA A DENOMINARSE
2 **“RED MÉDICA DE ESPECIALIDADES S.A. RMSA”**
3 INTEGRADA POR LAS SIGUIENTES PERSONAS: ANGEL
4 CIRILO VALAREZO CONCHA, ALBERTO RAFAEL
5 VALAREZO CHUCHUCA Y JHON ALBERT CUENCA VEGA
6 CAPITAL AUTORIZADO: UN MIL SEISCIENTOS
7 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA -----
8 CAPITAL SUSCRITO: OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS
9 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-----

10 En la ciudad de Guayaquil, Cabecera del mismo nombre, en la Provincia del Guayas, República del
11 Ecuador, el día de hoy lunes once de abril del año dos mil cinco; ante mí: ABOGADO FRANCISCO
12 CORONEL FLORES, NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN, comparecen las siguientes
13 personas: ANGEL CIRILO VALAREZO CONCHA, ALBERTO RAFAEL VALAREZO CHUCHUCA
14 Y JHON ALBERT CUENCA VEGA, los comparecientes son de profesión Licenciado, el primero y
15 médicos, los dos restantes, de estado civil casados, mayores de edad, portadores de sus cédulas de Ley, el
16 primero con domicilio en el cantón Machala , provincia de El Oro y de paso por esta ciudad; y, los dos
17 restantes, en el cantón Guayaquil, a quienes de conocer doy fe.-Bien instruidos en la naturaleza y
18 efectos legales de la presente escritura a cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera libertad por sus
19 propios derechos y con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar exponen: Que tienen a bien
20 elevar a Escritura Pública el contenido de esta minuta cuyo tenor literal es como sigue: SEÑOR
21 NOTARIO: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la
22 Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA:
23 PERSONAS INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan su voluntad
24 de constituir la Sociedad Anónima que se denomina **“RED MÉDICA DE ESPECIALIDADES**
25 **S.A. RMSA”**, los señores ANGEL CIRILO VALAREZO CONCHA, ALBERTO RAFAEL
26 VALAREZO CHUCHUCA y JHON ALBERT CUENCA VEGA, por sus propios derechos, de
27 nacionalidad Ecuatoriana. SEGUNDA: La compañía que se constituye mediante este contrato se registrará
28 por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas de Derecho Positivo Ecuatoriano que les



1 fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: ESTATUTOS DE LA
2 COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA **“RED MÉDICA DE ESPECIALIDADES S.A. RMSA”** CAPÍTULO PRIMERO.- Constitúyase en esta ciudad la compañía que se denominará **“RED**
3 **MÉDICA DE ESPECIALIDADES S.A. RMSA”**, la misma que se regirá por las leyes del
4 Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. ARTÍCULO SEGUNDO.-
5 OBJETO SOCIAL. La compañía podrá dedicarse: a) Dedicarse a la atención médica especializada en las
6 diferentes áreas de la medicina; b) Adquirir bienes muebles e inmuebles, para la utilización de sus
7 objetivos; es decir, para prestar atención Médica Especializada, adquisición que se hará con todos los
8 derechos que concede el Estado para estos procesos de Importación; c) Contratar personal Médico,
9 Paramédico, Tecnológico y oficinista que sea necesario para el cumplimiento de sus objetivos; d)
10 Obtener representaciones o filiales, así como fusionarse con otras compañías que tengan fines parecidos
11 en cualquier otro lugar del Territorio Nacional; e) Realizar convenios a Nivel Nacional e Internacional,
12 con otras instituciones o compañías para el cumplimiento de sus fines; f) Prestación de servicios de salud
13 especializada; g) Participar como socia, accionista ya en la constitución o adquiriendo acciones y/o
14 participaciones de compañías que guarden relación con su objeto social; y, en general podrá celebrar
15 cualquier clase de actos y contratos que tengan relación con su objeto social y que sea permitidos por
16 estos Estatutos y la Ley. ARTÍCULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de
17 CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro
18 Mercantil.- ARTÍCULO CUARTO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil y
19 podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior. CAPÍTULO
20 SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTÍCULO QUINTO.- El Capital
21 Autorizado de la Compañía será de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
22 DE AMÉRICA. El Capital Suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
23 DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un
24 dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la
25 Junta General de Accionistas. ARTÍCULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero uno a la
26 diez inclusive y serán firmadas por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. ARTÍCULO
27 SÉPTIMO.- Si una acción o Certificado Provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía
28

podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o Certificado anulado.

ARTÍCULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.- ARTÍCULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas

donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. ARTÍCULO

DÉCIMO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto sólo se les dará a los Accionistas Certificados Provisionales y

nominativos.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- En la Suscripción de nuevas acciones por acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.-

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. CAPÍTULO

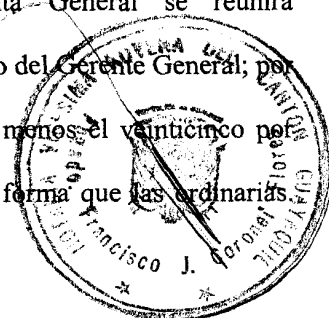
TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO

DÉCIMO TERCERO.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General que constituye su Órgano Supremo. La Administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.-ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente

una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora

y objeto de la reunión.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previo la convocatoria del Presidente o del Gerente General; por su iniciativa y a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.



1 ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata
2 de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la
3 mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo
4 doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá
5 quórum con el número de accionistas que concurrieren. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Los
6 accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante
7 Carta Poder.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar
8 el quórum se dará lectura y discusión de los informes del Administrador y Comisarios. Luego se
9 conocerá y aprobará el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias y demás documentación
10 requeridas así mismo, se discutirá sobre el reparto de las utilidades líquidas, constitución de Reservas,
11 proposiciones de los accionistas; y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden
12 hacerlas en este período según los estatutos. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Presidirá las Juntas Generales el
13 Presidente y actuará como Secretario, el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un
14 Director o Secretario Ad-hoc.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias
15 y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.-
16 ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se
17 concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un acta resumen de las
18 resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la
19 Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta
20 General serán tomadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quines hayan hecho sus
21 veces en la reunión y se harán de conformidad con el respectivo reglamento. ARTÍCULO VIGÉSIMO
22 CUARTO.- Las Juntas Generales podrá realizarse sin convocatoria previa, si se hallan presente la
23 totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la
24 Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o
25 Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la
26 compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general
27 cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda
28 convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda



GUAYAQUIL, 23 DE MARZO DEL 2005

CERTIFICAMOS QUE EN NUESTRA INSTITUCIÓN BANCARIA A LA PRESENTE FECHA SE HA DEPOSITADO EN UNA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL A NOMBRE DE LA COMPAÑIA EN FORMACION "RED MÉDICA DE ESPECIALIDADES S.A. RMSA "LA CANTIDAD DE \$. 200.00 USD (DOSCIENTOS DOLARES 00/100)

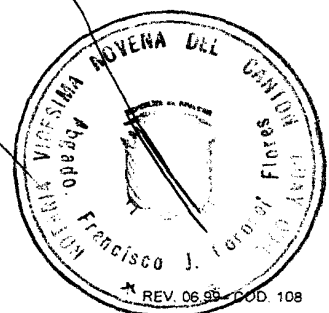
LA CUAL HA SIDO CONSIGNADO POR LA SIGUIENTE PERSONAS:

VALAREZO CONCHA ANGEL CIRILO	\$.160.00 USD
VALAREZO CHUCHUCA ALBERTO RAFAEL	\$. 20.00 USD
CUENCA VEGA JHON ALBERT	\$. 20.00 USD
TOTAL:	\$. 200.00 USD

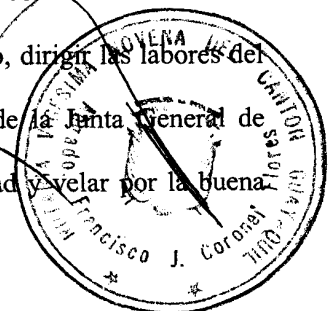
EL VALOR CORRESPONDIENTE A ESTE CERTIFICADO SERA PUESTO A DISPOSICION DE LOS ADMINISTRADORES DESIGNADOS POR LA NUEVA COMPAÑIA, DESPUES QUE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, NOS COMUNIQUE QUE EL TRAMITE DE CONSTITUCION DE LA MISMA HA QUEDADO CONCLUIDO Y PREVIA ENTREGA AL BANCO DE LOS ESTATUTOS Y NOMBRAMIENTOS INSCRITOS.

ATENTAMENTE:

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Agencia Alberca
ECON SORAYA MORA DE FLORES
BANCO DE GUAYAQUIL
JERE DE AGENCIA



convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, no modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y al Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más Comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución, liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley de Compañías; h) Elegir al Liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se someten a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General y del Presidente: a) Ejercer individualmente la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, equipos, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, de la clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el Presupuesto de Ingresos y Gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales o especiales, previa la autorización de la Junta General, en primer caso, dirigir las labores del personal y de los reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Vigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por la buena



1 marcha de las dependencias; i) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía; y, j) Las
2 demás atribuciones y deberes que le confieren los estatutos. En casos de falta, ausencia o impedimento
3 para actuar del Gerente General o del Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente quien tendrá las
4 mismas facultades que el reemplazado.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- El Vicepresidente de la
5 Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la
6 Junta General; y, b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General, el
7 Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma. El Vicepresidente no ejercerá la
8 representación Legal, Judicial o Extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que
9 reemplace al Gerente General o al Presidente de conformidad con lo establecido en el Artículo anterior.

10 ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el
11 artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- CAPÍTULO CUARTO: ARTÍCULO
12 TRIGÉSIMO.- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal
13 caso entrará en Liquidación, la que estará a cargo del Gerente General o del Presidente.- TERCERA: DE
14 LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la compañía ha sido suscrito en
15 su totalidad, y cancelado en el veinticinco por ciento del valor nominal de las acciones suscritas; en
16 Numerario, tal como consta en el certificado de integración de capital depositado en el BANCO DE
17 GUAYAQUIL, pago realizado de la siguiente manera: ANGEL CIRILO VALAREZO CONCHA, ha
18 suscrito seiscientos cuarenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y las ha pagado en el
19 veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, en numerario; es decir, cancela la cantidad de ciento
20 sesenta dólares de los Estados Unidos de América quedando un saldo por pagar de cuatrocientos ochenta
21 dólares; ALBERTO RAFAEL VALAREZO CHUCHUCA, ha suscrito ochenta acciones ordinarias y
22 nominativas de un dólar cada una y las ha pagado en el veinticinco por ciento del valor de cada una de
23 ellas, en numerario; es decir, cancela la cantidad de veinte dólares de los Estados Unidos de América
24 quedando un saldo por pagar de sesenta dólares; y, JHON ALBERT CUENCA VEGA, ha suscrito
25 ochenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y las ha pagado en el veinticinco por
26 ciento del valor de cada una de ellas, en numerario; es decir, cancela la cantidad de veinte dólares de los
27 Estados Unidos de América quedando un saldo por pagar de sesenta dólares. El saldo insoluto que
28 totaliza la cantidad de seiscientos dólares, los accionistas suscriptores se comprometen a cancelar sus

1 respectivos montos individuales, en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de
2 la presente escritura en el Registro Mercantil. CUARTA APROBACIÓN.- Los accionistas fundadores,
3 señores: ANGEL CIRILO VALAREZO CONCHA, ALBERTO RAFAEL VALAREZO CHUCHUCA y
4 JHON ALBERT CUENCA VEGA aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento
5 dejándolo elevado a escritura pública para que surta los efectos legales. Agregue Usted Señor Notario,
6 las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente Escritura Pública. (firmado)
7 Ilegible Abogado GABRIEL ZAPATA GUZMÁN, Registro Profesional número nueve cuatro dos cinco.
8 Hasta aquí la minuta que los comparecientes la aprueban y yo el Notario la elevo a Escritura Pública para
9 que surtan sus efectos legales consiguientes.- Leída que le fue a los comparecientes esta escritura
10 íntegramente por mí el Notario, dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de
11 acto de todo lo cual doy fe.

12
13
14 LCDO. ANGEL CIRILO VALAREZO CONCHA

15 Cédula de Ciudadanía No. 070005300-2

16 Certificado de Votación No. 79-0191

17
18 *Alberto R. Valarezo Ch*
19 DR. ALBERTO RAFAEL VALAREZO CHUCHUCA

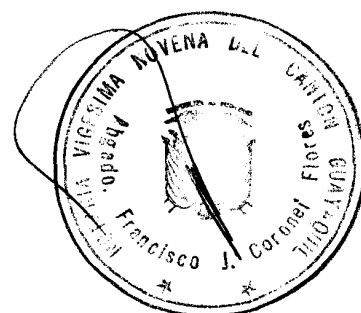
20 Cédula de Ciudadanía No. 070166310-6

21 Certificado de Votación No. 70-0191

22
23 *Jhon Albert Cuenca Vega*
24 DR. JHON ALBERT CUENCA VEGA

25 Cédula de Ciudadanía No 070181913-8

26 Certificado de Votación No. 264-0019





Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

Se otorgó
ante mí y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA que sello y firmo
en la ciudad de Guayaquil a los once días del mes de abril del año dos mil
cinco.

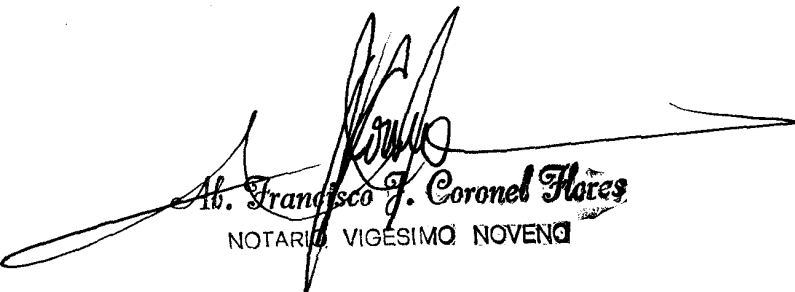


Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.- RAZON.- SIENTO COMO TAL, QUE CON FECHA DE HOY Y AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DEL ONCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CINCO, TOME NOTA DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 05.G.II.0002278, EMITIDA EL CATORCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CINCO, POR LA AB. ROXANA GÓMEZ DE PESÁNTEZ, ESPECIALISTA JURÍDICO, POR LA QUE SE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA **RED MÉDICA DE ESPECIALIDADES S.A. RMSA**, DOY FE.-

GUAYAQUIL, 15 DE ABRIL DEL AÑO 2.005




Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO



REGISTRO MERCANTIL **DEL CANTON GUAYAQUIL**

1-. **Certifico:** que con fecha primero de Febrero del dos mil seis en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 05.G.IJ.0002278, dictada por el **Especialista Jurídico**, el **14 de abril del 2005**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **RED MEDICA DE ESPECIALIDADES S.A. RMSA**, de fojas **10.892 a 10.904**, Registro Mercantil número **2.070** y anotada el primero de Febrero del dos mil seis, bajo el número **6.034** del Repertorio a las 16:09 Horas. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil**.. 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



ORDEN: 6034
LEGAL: Angel Aguilar
AMANUENSE: Fabiola Castillo
ANOTACION-RAZON: Ofir Nazareno
REVISADO POR:

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. .06. 000004897

Guayaquil, 29 MAR. 2006

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **RED MEDICA DE ESPECIALIDADES S.A. RMSA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Roxana Gómez de Pesántez
ESPECIALISTA JURIDICO